


y Autos Judiciales y extrajudiciales que ante vos
parareis y se otorgaren: a que fuerdes presente
y en suere puerto el dia, mes y año, y lugar donde
se otorgare, y los Testigos que a ello fueren pres.
y vos. signo tal como este: : de que mando veis
valgan y hagan fe^{te} Judic^{te}: o extrajudicialm^{te}.
Como Carta y Enia: Signada y firmada de mano
de mi ro. y notario publico, y por hevitare los por
juicio fraude Costar y dano que de lo Intraum.
hecho con juram. y de las omuones que se hacen
cautelosamente de quien os mando no Signeis
otro alguno hecho con Juram. ni donde lego algu-
no se rometa a la Jurisdiccion Eclesiastica, ni en
donde se obligue a buena fe: sin mal engano,
salvo en lo caso y cosa que por Leyes deertos
mi Reyno se permite, pena que si los Signareis
por el mismo hecho, no veais mas ni Enia. ni veis
mas el dho. oficio, y n. mas le usades veais
habido por falsario sin otra Sentencia ni declaraz.
alguna. Y mando tengais obligacion de prevenir en
todas las Enias de censos, Ventas, Redempciones y otras
de esta clase, se tome la razon de ellas en la con-
taduria de hipotecas de la Camera de Partido Cor-
forme a lo R. Pragmatica de Freima y uno de
Noveno del año pasado de mil setez. Setenta y ocho.
Y antes de obtener el dho. posesion, o Juram. de este
oficio se ha de tomar la razon en la Contad.
qual era lo que R. Hacienda como esta man-
dado por R. Decreto de veinte y quatro de Sep. del
año pasado de mil setez. Setenta y cinco;
en cuya formalidad sea de ningun valor ni
efecto, y no se admita ni tenga cumplimiento
alguno en su Titulo. Dado en S. Ildefonso de

[Faint handwritten notes and bleed-through from the reverse side of the page.]

